ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACLA LA PAZ

TEL.9698-6812, 9928-5686

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS.

Nosotros, JESUS AGUILAR, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, con tarjeta de identidad número 0301-1996-00134, con domicilio en el municipio de Chinacla, Departamento de la Paz, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, y Paula Nicolás Osorio, Mayor de edad, con profesión u oficio Auxiliar de Enfermera, Estado civil, Unión Libre, Nacionalidad hondureña, Tarjeta de Identidad No. 1205-1984-00068, con Domicilio en el Municipio de Chinacla departamento de la Paz, Que en lo sucesivo se denominara el trabajador; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO TRIMESTRALMENTE, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: CARGOS Y FUNCIONES.

- El trabajador se compromete a desempeñar el cargo de: ASEADORA MUNICIPAL, realizando las funciones siguientes:
- A. Limpieza General de las oficinas, sacudir, barrer, trapear. Mismo que deberá realizarse dos veces al día en cada una de las oficinas de esta Corporación Municipal.
- B. Limpieza diaria de la cafetería que se encuentra dentro Del Edificio Municipal y de igual manera, deberá cuidar todo el equipo que se encuentra en dicha cafetería, ya que estará a su responsabilidad durante el periodo de tiempo que dure este contrato.
- C. Limpieza de los baños a diario.
- D. Limpiar, cambiar las cortinas y manteles una vez al mes.
- E. Entregar Correspondencia
- F. Realizar Mandados o diligenciad de la Alcaldía.
- G. Realizar cualesquiera otras tareas afines que le asignen,
- H. Deberá realizar sus labores personalmente y colaborará con sus compañeros de trabajo y de manera general, coadyuvar en el logro de los objetivos de la Alcaldía Municipal de Chinacla del departamento de la Paz.

SEGUNDA: El presente contrato será por tiempo DETERMINADO

TERCERA: LA DURACION DEL CONTRATO será por un periodo de tres meses, comenzando a correr el tiempo, a partir del primero de enero del dos mil veinte (01-01-2020) dando término de su contrato el treinta y uno de marzo del dos mil veinte (01-02-2020).

CUARTA: JORNADA LABORAL corresponderá;

A) De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. En horario de dos jornadas que comprende en horario de 7:00 Am - 12:00 pm y de 1:00 pm - 4:00 pm, después de este horario, el tiempo se considerará horario extraordinario, el cual será pagado de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo. La jornada ordinaria no podrá exceder de 8 horas salvo que se considere necesario.

QUINTA: SUELDO; el salario convenido es de TRESES MIL QUINIENTOS, como retribución por los servicios a que este contrato se refiere será cancelado mensualmente y será de CUATRO MIL QUINIENTSO LEMPIRAS EXACTOS (L 4,500.00) el que se hará efectivo mediante Planilla Municipal y en la moneda en curso legal de la República menos las deducciones por Ley y por ausencia injustificada del puesto donde desempeña sus labores.

SEXTA: CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO. EL PATRONO podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos A). - Por acuerdo entre ambas partes. B). - Por muerte del Trabajador. C). - Por comprobarse el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y funciones del trabajador en la ejecución de su trabajo a juicio de EL PATRONO. D). - Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. E).-Cuando sean aplicables las normas de administración del personal y aprobadas F).- por daño material causado dolosamente al equipo o mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas G).- todo acto inmoral o delictuoso que "EL trabajador" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente probado ante la autoridad competente H) rebelar o dar a conocer asuntos de carácter privado en perjuicio de "LA MUNICIPALIDAD" I) la inhabilidad, negligencia manifiesta del "trabajador" que haga imposible el cumplimiento del contrato. J) cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes. K) la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato. L) el descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; y, M) cualquier violación grave de

las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbítrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

SEPTIMA: ACEPTACIÓN. EL TRABAJADOR. Declara que acepta todas y cada una de las clausulas y condiciones establecidas en este contrato comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento del mismo.

OCTAVO: JURISDICCION APLICABLE: para solventar las controversias que surjan de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción., comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo

En fe de los cual y para los efectos legales siguientes, firmamos el presente Contrato en original y copia con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Chinacla, Departamento de La Paz, a los 01 días del mes de enero del año 2020.

ALDE MUNICIPAL

EMPLEADA

PAUBLA NICOLAS OSORIO